

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Sonsón, Antioquia, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	628
Proceso	Declarativo verbal - Pertenencia
Demandante	José Norberto Valencia Valencia y Luz Cenia Sánchez
Demandado	Tamayo y cia en comandita simple e indeterminados
Radicado	05756 40 89 001 2022 00256 00
Decisión	Admite Demanda

Comoquiera que la presente demanda se ajusta a lo contemplado en los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, así como lo reglado en la Ley 2213 de 2022, habrá de procederse con su admisión.

Adicional a lo anterior, y de conformidad con lo indicado en la demanda donde se informa que se desconoce cualquier dirección física o electrónica del demandado, se ordenará su emplazamiento en los términos del artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo estipulado en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2.022.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón- Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda verbal sumaria de pertenencia promovida por José Norberto Valencia Valencia y Luz Cenia Sánchez, identificados con C.C. 70.727.886 y 43.457.735, en contra de Tamayo y cia en comandita simple, identificada con N.I.T. 890942827-5, así como terceros indeterminados que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 028-3954 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón- Antioquia.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en los artículos 25, 26 y 375 del Código General del Proceso, el presente proceso se adelantará bajo el trámite del procedimiento declarativo verbal, por cuanto se trata de un asunto de menor cuantía, dado el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión.

TERCERO: Se ordena emplazamiento de Tamayo y cia en comandita simple, identificada con N.I.T. 890942827-5, así como las personas que se crean derechos sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 028-3954 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón-

Calle 9 # 7-31, Sonsón, Antioquia.

Teléfono 8691812 – j01prMunicipalsonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

Antioquia, ubicado en la carrera 6 N° 10-47 del Municipio de Sonsón, conforme lo estipulado en el artículo 375, numeral 6° del C. G. del P.

Emplácese en los términos del artículo 108 ídem, para cuyos efectos se advertirá a los emplazados que, si no concurren al proceso, se les designará Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación. El referido emplazamiento sólo se publicará en el registro nacional de personas emplazadas, en cumplimiento a la disposición normativa contemplada en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2.022.

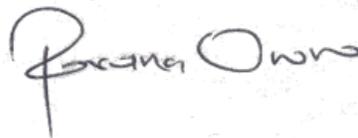
CUARTO: La parte actora deberá instalar una valla o aviso de dimensión no inferior a un metro cuadrado, tal como lo establece la ley, en lugar visible de la entrada del inmueble, la valla deberá contener la información y cumplir con lo indicado en el numeral 7 del artículo 375 íbid. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella, misma que deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial.

QUINTO: Ordenar la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 028-3594 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón- Antioquia, atendiendo lo estipulado en el artículo 375, numeral 6° del Código General del Proceso. Oficiese en tal sentido.

SEXTO: Ordenar a la parte actora informar por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Agencia Nacional de Tierras, a la Agencia de Desarrollo Rural, teniendo en cuenta que el INCODER fue suprimido y liquidado, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con lo señalado en numeral 6, inciso 2 del artículo 375 del C. G del P.

SÉPTIMO: Reconocer personería al Dr. Julián Andrés Henao Gil, portador de la T.P. N° 298.917 del C.S.J. para actuar en representación de la parte actora, conforme el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROXANA OROZCO EUSSE
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 097 fijado el día 08 del mes de septiembre del año 2.022, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

2